

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

4 de diciembre de 1979

Núm. 29-II

### DICTAMEN DE LA COMISION

**Modificación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la Guerra Civil.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos relativo a la proposición de ley sobre modificación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la Guerra Civil, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

La Comisión de Presupuestos, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado la Proposición de ley sobre modificación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la Guerra Civil, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el ho-

nor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

#### DICTAMEN

El Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la Guerra Civil, requiere para la apreciación de la profesionalidad de los miembros de las clases de tropa que llevaran un mínimo de seis años en activo el 18 de julio de 1936.

La citada norma era y es necesaria a fin de evitar que quienes en aquel momento estaban haciendo el servicio militar se beneficiasen de una Ley de Amnistía que debía afectar sólo a los militares que perdieron su profesión y medio de vida. Resulta, sin embargo, evidente que para establecer un criterio diferenciador entre quien es profesional y quien está sólo cumpliendo su servicio militar, no es preciso elevar a seis el número de años en servicio activo, ya que quien está en el Ejército para hacer el servicio militar se licencia al finalizarlo, y quien, por el contrario, se reengancha en las Fuerzas Armadas, evidencia una voluntad de continuidad que es el criterio en el que lógicamente debe asentarse la existencia de la profesionalidad.

Asimismo, también evidencia esta vo-

luntad de continuidad que define lo profesional quien contrae con las Fuerzas Armadas un compromiso de permanencia de duración mayor a la necesaria para cumplir un servicio militar, como era, por ejemplo, el caso de los miembros de la escolta del Jefe del Estado o el de ciertos especialistas o alumnos de la Escuela de Marinería de la Armada.

#### Artículo único

Son profesionales, a los solos efectos de aplicación de los beneficios económicos de-

rivados del Real Decreto-ley 6/1978, quienes, con anterioridad al 18 de julio de 1936, se hubieran reenganchado en algún Cuerpo militar, pertenecieran en esta fecha a las Fuerzas de Orden Público o fueran miembros del Escuadrón de Escolta del Presidente de la República o alumnos de las Escuelas de Marinería de la Armada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de noviembre de 1979.—El Presidente de la Comisión, **Francisco Fernández Ordóñez**. El Secretario de la Comisión, **Manuel Núñez Pérez**.

Suscripciones y venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID